



MORELOS
2018 - 2024

Reglamento para el funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la Modalidad de Ayudantes y Delegados Municipales en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 13-02-2019



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN LA MODALIDAD DE AYUDANTES Y DELEGADOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma el artículo 6 y se adicionan los artículos 34 al 69, por adiciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14

Publicación	2001/01/10
Vigencia	2001/01/11
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos
Periódico Oficial	4098 "Tierra y Libertad"



TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS PRELIMINARES.

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO NORMAR Y REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUDANTES Y DELEGADOS, EN CUANTO A SUS ACTUACIONES Y ATRIBUCIONES EN LA COMUNIDAD Y SU RELACION CON EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 2.- LOS SUJETOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SON LOS AYUDANTES Y DELEGADOS MUNICIPALES EN FUNCIONES, SUS SECRETARIOS, TESOREROS, VOCALES, COMITES Y JEFES DE MANZANA.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

- I) AYUDANTE O DELEGADO : AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL.
- II) AYUDANTIA O DELEGACION: EDIFICIO PUBLICO QUE OCUPA LA AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU CARGO.
- III) AYUNTAMIENTO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.
- IV) BANDO: BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA.
- V) LEY: LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.
- VI) REGLAMENTO: REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUDANTES Y DELEGADOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

VINCULACION.- La fracción V remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 4.- EL ORGANO ENCARGADO DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO SON:



- I) EL PRESIDENTE MUNICIPAL; Y
- II) EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 5.- LOS AYUDANTES Y DELEGADOS EN LAS COMUNIDADES SON AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO, QUE DESARROLLARAN ACTIVIDADES DE PROMOCION Y GESTION SOCIAL EN LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL QUE LE ASIGNE EL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE SERAN ELECTOS POR VOTACION POPULAR DIRECTA RENOVÁNDOSE CADA TRES AÑOS CONFORME AL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO EN TURNO EN QUE HAYA SIDO ELECTO, SIN DERECHO A REELECCION CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

VINCULACION.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO *6.- PARA EFECTOS DEL ANTERIOR PARRAFO SE RECONOCEN AYUDANTES Y DELEGADOS MUNICIPALES EN LAS SIGUIENTES COMUNIDADES:

- 1) AYUDANTIA DE LA COLONIA TRES DE MAYO
- 2) AYUDANTIA DE LA LOCALIDAD DE TEZOYUCA
- 3) AYUDANTIA DE LA LOCALIDAD DE TEPETZINGO
- 4) AYUDANTIA DE LA LOCALIDAD DE TETECALITA
- 5) Y LA DELEGACION DE LA COLONIA PROHOGAR
- 6) LA DELEGACIÓN DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el numeral 6, por adiciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

OBSERVACIONES GENERAL.- Dentro del cuerpo de las adiciones publicadas se señala una modificación al presente artículo, sin embargo, únicamente se adiciona un numeral 6 al artículo que nos ocupa. No encontrándose fe de erratas a la fecha.

ARTÍCULO 7.- LA CREACION DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE REQUIERAN CONTAR CON AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL EN LA



FIGURA DE AYUDANTE O DELEGADO, SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES QUE EL AYUNTAMIENTO EMITA PARA CADA CASO.

ARTÍCULO 8.- LAS PETICIONES PARA LA SUPRESION O CAMBIOS DE NOMBRE DE LAS COMUNIDADES O BIEN CAMBIO DE CATEGORIA, SERAN ESTUDIADAS Y ANALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO, QUIEN EFECTUARA LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 9.- LOS AYUDANTES O DELEGADOS PARA LA EFICAZ PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EN SUS COMUNIDADES SE AUXILIARAN POR UN SECRETARIO, UN TESORERO, DOS VOCALES, LOS COMITES Y JEFES DE MANZANA QUE EN SU CASO REQUIERAN, QUIENES DEBERAN SER ELEGIDOS EN ASAMBLEA GENERAL. LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS FIGURAS ANTES MENCIONADAS SON: SER VECINOS DEL LUGAR, GOZAR DE HONORABILIDAD EN LA MISMA Y DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 15 FRACCION II DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 10.- PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD, LOS AYUDANTES Y DELEGADOS PROCURARAN EL BIEN COMUN A TRAVES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU AMBITO TERRITORIAL, EN CONCORDANCIA AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 11.- LOS AYUDANTES Y DELEGADOS A EFECTO DE CUMPLIR CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL MUNICIPIO, PODRAN CONVENIR CON TODOS LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS SOCIALES Y LOS PARTICULARES DE SU COMUNIDAD PARA LA EJECUCION DE LOS MISMOS.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 12.- LOS LIMITES Y EXTENSION TERRITORIAL DE LAS COMUNIDADES LAS DETERMINARA EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA



DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO Y OBRAS PUBLICAS DEL MISMO.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION DE LAS AYUDANTIAS Y DELEGACIONES

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCION DE LOS AYUDANTES Y DELEGADOS

ARTÍCULO 13.- LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN AL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA SERAN REPRESENTADOS POR UN AYUDANTE O DELEGADO MUNICIPAL DE ELECCION POPULAR DIRECTA QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL, ADEMAS DE COORDINAR LAS COMISIONES Y TAREAS DE LA MISMA.

ARTÍCULO 14.- LA ELECCION DE AYUDANTES Y DELEGADOS SE SUJETARA A LO SEÑALADO EN LA LEY, ASI COMO AQUELLOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES QUE EMITA LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, MISMOS QUE SE SUJETARAN A LOS PRINCIPIOS DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL VIGENTE.

VINCULACION.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04 y al Código Electoral para el Estado de Morelos publicado en 1996/11/28.

ARTÍCULO 15.- PARA SER AYUDANTE O DELEGADO SE REQUIERE ADEMAS DE OBSERVAR LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

- I) TENER RECONOCIDO ARRAIGO EN LA COMUNIDAD
- II) TENER DISPOSICION Y TIEMPO SUFICIENTE PARA CUMPLIR LA RESPONSABILIDAD DEL CARGO Y;
- III) NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL.

ARTÍCULO 16.- LAS AYUDANTIAS Y DELEGACIONES, SE INTEGRARAN CON UN AYUDANTE MUNICIPAL O DELEGADO MUNICIPAL PROPIETARIO Y UN



SUPLENTE, QUIEN ENTRARA EN FUNCIONES EN LAS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL PROPIETARIO. ASI COMO DE LAS FIGURAS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 9 DE ESTE ORDENAMIENTO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 17.- LAS AYUDANTIAS O DELEGACIONES RESIDIRAN EN LOS CENTROS DE LA POBLACION DE QUE SE TRATE Y SOLO POR ACUERDO DEL CABILDO PREVIO CONCENSO DE LA ASAMBLEA GENERAL PODRAN TRASLADARSE A OTRO LUGAR COMPRENDIDO DENTRO DE LOS LIMITES DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 18.- DURANTE LOS QUINCE DIAS POSTERIORES A LA CALIFICACION DE LA ELECCION, PREFERENTEMENTE EN LA ASAMBLEA GENERAL, LE SERA TOMADA LA PROTESTA DE LEY AL NUEVO AYUDANTE O DELEGADO, POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, EMPLEANDO LA SIGUIENTE FORMULA: “ PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE UNA U OTRA EMANEN, EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, SUS REGLAMENTOS Y CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO QUE LA COMUNIDAD OS HA CONFERIDO ”. EL AYUDANTE O DELEGADO, DE PIE Y LEVANTANDO LA MANO DERECHA; CONTESTARA: “ SI PROTESTO ” ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DIRA: “ SI NO LO HICIEREIS ASI, QUE LA NACION, EL ESTADO, EL MUNICIPIO Y ESTA COMUNIDAD OS LO DEMANDEN ”. EL AYUDANTE O EL DELEGADO ENTRANTE SOLICITARA EN ACTA CIRCUNSTANCIADA AL AYUDANTE O DELEGADO SALIENTE LA ENTREGA RECEPCION, EL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ARCHIVOS Y LOS FONDOS ECONOMICOS DE LA AYUDANTIA, O DELEGACION Y EL FUNCIONARIO SALIENTE CONTARA CON TRES DIAS COMO MAXIMO DESPUES DE ESTA SOLICITUD PARA HACER LA ENTREGA RESPECTIVA EN LA CUAL SIEMPRE DE MANERA INDISTINTA DEBERA ESTAR PRESENTE EL CONTRALOR MUNICIPAL.

VINCULACION.- Remite a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUDANTES

ARTÍCULO 19.- LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO SERAN REPRESENTADAS EN SU CASO POR UN AYUDANTE O DELEGADO, QUIEN ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERE LA LEY, TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:.

- I) REPRESENTAR ORGANIZADAMENTE A SU COMUNIDAD ANTE EL AYUNTAMIENTO Y LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;
- II) CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO;
- III) IMPULSAR LA COLABORACION Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EN LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE EL AYUNTAMIENTO DESARROLLE;
- IV) PROPONER AL AYUNTAMIENTO ALTERNATIVAS DE SOLUCION RESPECTO DE LOS PROBLEMAS DE SUS COMUNIDADES;
- V) CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL TRIMESTRAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA A LA POBLACION EN GENERAL PARA INFORMAR A LOS HABITANTES Y VECINOS, DE LOS PROYECTOS A REALIZAR, DEL ESTADO DE LOS PROYECTOS EN PROCESO Y DE LOS REALIZADOS, ASI COMO DE LA SITUACION FINANCIERA DE LA AYUDANTIA O DELEGACION;
- VI) PRESIDIR LAS ASAMBLEAS DE CUALQUIER CARÁCTER CON VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE;
- VII) APOYAR Y CONTRIBUIR AL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE BRINDE EL AYUNTAMIENTO;
- VIII) DESIGNAR EN COORDINACION CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA AYUDANTIA O DELEGACION, AL SECRETARIO Y TESORERO;.
- IX) EFECTUAR LA RECAUDACION DE FONDOS QUE LE SEA AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO CORRESPONDIENTE, DEBIÉNDOLOS DEPOSITAR A LA TESORERIA DEL MUNICIPIO;



- X) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, LAS CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO, ASI COMO LAS LEYES DEL ESTADO Y DE LA FEDERACION;
- XI) PROMOVER LA PARTICIPACION Y COLABORACION DE LOS HABITANTES Y VECINOS EN TODOS LOS ASPECTOS DE BENEFICIO SOCIAL;
- XII) VISITAR A LOS VECINOS DE LAS MANZANAS, CALLES Y PRIVADAS PARA CERCORARSE DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO;
- XIII) INFORMAR AL AYUNTAMIENTO TRIMESTRALMENTE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DADO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS Y LA RESPECTIVA RESOLUCION DE ESTOS;
- XIV) RENDIR EL DIA 31 DE ENERO DE CADA AÑO, EN ASAMBLEA GENERAL, UN INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA AYUDANTIA O DELEGACION A SU CARGO Y DE LAS LABORES DESARROLLADAS DURANTE EL AÑO ANTERIOR, ENTREGANDO COPIA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL DE DICHO INFORME;.
- XV) SOLICITAR EL AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL, EN CASO DE LA ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO;
- XVI) EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO PARA MANTENER LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y MORALIDAD PUBLICA;
- XVII) PRESTAR A LAS AUTORIDADES LEGITIMAMENTE CONSTITUIDAS EL AUXILIO QUE SOLICITEN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;.
- XVIII) VIGILAR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS BIENES DE LA COMUNIDAD;.
- XIX) ATENDER LAS PETICIONES DE LA CIUDADANIA QUE LE COMPETAN;
- XX) MANTENER INFORMADO AL AYUNTAMIENTO DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y DE LAS NOVEDADES QUE OCURRAN;
- XXI) RESCATAR LAS TRADICIONES DE SUS COMUNIDADES Y VELAR POR LA CONSERVACION DE SU ENTORNO ECOLOGICO Y;



XXII) TODAS LAS DEMAS QUE LE CONCEDAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, ASI COMO LOS ACUERDOS DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

VINCULACION.- El párrafo primero remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 20.- NO PUEDEN LOS AYUDANTES Y DELEGADOS MUNICIPALES:

- I) DISTRAER LOS FONDOS Y BIENES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO, EL ESTADO O LA FEDERACION PARA LOS FINES A QUE ESTEN DESTINADOS;
- II) IMPONER CONTRIBUCIONES O SANCIONES QUE NO LES ESTEN AUTORIZADAS POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO O POR EL AYUNTAMIENTO;
- III) INVESTIRSE DE FACULTADES AJENAS A SU CARGO PARA JUZGAR, CERTIFICAR O HACER CONSTAR LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD O POSESION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE REGIMEN COMUNAL O EJIDAL O BIEN CUALQUIER OTRO ASUNTO CONTENCIOSO DE CARÁCTER CIVIL;
- IV) UTILIZAR SU AUTORIDAD O INFLUENCIA PARA HACER QUE EN LAS ELECCIONES DE CUALQUIER CARGO PUBLICO LOS VOTOS SE EMITAN A FAVOR DE DETERMINADA PERSONA O PARTIDO;
- V) AUSENTARSE DE SU COMUNIDAD POR MAS DE QUINCE DIAS SIN LA LICENCIA QUE EL AYUNTAMIENTO LE AUTORICE, EXCEPTUÁNDOSE LOS CASOS QUE MEDIE CAUSA JUSTIFICADA Y;
- VI) RESIDIR DURANTE SU CARGO FUERA DE LA COMUNIDAD.

CAPÍTULO III DE LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 21.- PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y LA TOMA DE DECISIONES, EL AYUDANTE O DELEGADO CELEBRARA DOS TIPOS DE ASAMBLEAS:



I) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: SERA CONVOCADA POR EL AYUDANTE CADA TRES MESES CONTANDO CON UN REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL DE LA COMUNIDAD;

II) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: TAMBIEN CONVOCADA POR EL AYUDANTE O DELEGADO MUNICIPAL CUANTAS VECES SEA NECESARIO, PERO SOLO SE TRATARA EL ASUNTO EN CARTERA;

ARTÍCULO 22.- PARA LA REALIZACION DE LA ASAMBLEA DE CUALQUIER CARÁCTER, EL AYUDANTE O DELEGADO MUNICIPAL EMITIRA UNA CONVOCATORIA, LA CUAL DEBERA CONTENER:

I) LUGAR, DIA Y HORA EN QUE DEBERA CELEBRARSE LA ASAMBLEA;

II) EL SEÑALAMIENTO DE QUE PARA PARTICIPAR EN DICHA ASAMBLEA SE REQUIERE SER VECINO DE LA COMUNIDAD Y ACREDITARLO DE PREFERENCIA CON ALGUN DOCUMENTO FEHACIENTE;

III) LA INDICACION DE QUE SOLO PODRAN PARTICIPAR PERSONAS MAYORES DE EDAD;

IV) EL ORDEN DEL DIA RESPECTIVO;

V) LA INDICACION DE QUE PARA LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN, LA VOTACION SERA DIRECTA Y QUE EN ELLA PARTICIPARAN UNICAMENTE LOS HABITANTES CON DERECHO DE ASISTIR A LA ASAMBLEA

VI) LA MENCION DE QUE SE LEVANTARA ACTA DE DICHA ASAMBLEA Y SE CIRCULARAN LOS ACUERDOS TOMADOS;

VII) EL SEÑALAMIENTO DE QUE LA ASAMBLEA SERA PRESIDIDA POR EL AYUDANTE O DELEGADO MUNICIPAL Y UN REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA AYUDANTIA O DELEGACION

ARTÍCULO 23.- EL SECRETARIO DE LA AYUDANTIA O DELEGACION TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:



- I) SE ENCARGARA DE LEVANTAR EL ACTA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE CELEBRE EL AYUDANTE EN LA COMUNIDAD, PROPORCIONANDO COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA A LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y A LA REGIDURIA DE COLONIAS Y POBLADOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL;
- II) LLEVARA EL ARCHIVO DE TODA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LOS ASUNTOS DE LA AYUDANTIA O DELEGACION;
- III) FIRMARA LA CORRESPONDENCIA EN AUSENCIA DEL AYUDANTE O DELEGADO Y;
- IV) LAS DEMAS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 24.- EL TESORERO TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I) RECAUDAR LAS COOPERACIONES, DERECHOS SERVICIOS E IMPUESTOS QUE EL AYUNTAMIENTO LE AUTORICE Y DEPOSITAR LO RECAUDADO A LA TESORERIA MUNICIPAL;;
- II) RENDIR UN INFORME FINANCIERO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y;
- III) NO REALIZAR GASTO ALGUNO, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DEL AYUDANTE O DELEGADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO GASTO, SE APLIQUE AL PLAN O PROGRAMA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 25.- EL AYUDANTE O DELEGADO MUNICIPAL PARA AUXILIARSE, PODRA NOMBRAR A VECINOS DE LA COMUNIDAD COMO TITULARES EN LAS SIGUIENTES COORDINACIONES:

- I) DEL DEPORTE
- II) ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS.

EL AYUDANTE O DELEGADO PODRA NOMBRAR OTRAS COMISIONES CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA COMUNIDAD ASI LO DETERMINEN; DICHAS COMISIONES SERAN HONORIFICAS Y DURARAN EN SU CARGO, EL MISMO TIEMPO QUE EL AYUDANTE MUNICIPAL.



TÍTULO TERCERO DEL MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS ECONOMICOS

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 26.- EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARA A LOS AYUDANTES O DELEGADOS MUNICIPALES DE CONFORMIDAD A LA LEY, UNA PARTIDA MONETARIA PARA SOLVENTAR LOS GASTOS QUE SE DERIVEN DE LAS FUNCIONES Y ACCIONES QUE DESEMPEÑEN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO.

VINCULACION.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3612 Sección Segunda de 1992/11/04.

ARTÍCULO 27.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR Y HACER EFECTIVA LA PARTIDA MENCIONADA, EL AYUNTAMIENTO ENTREGARA LA PAPELERIA OFICIAL ASI COMO LOS RECIBOS CON FOLIO PARA LA RECAUDACION, EN SU CASO, Y SUPLETORIAMENTE TODOS AQUELLOS INGRESOS QUE SE GENEREN DEL COBRO DE DERECHOS Y SERVICIOS EN LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 28.- EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARA DE MANERA MENSUAL Y PERMANENTE LA PARTIDA MONETARIA A LOS AYUDANTES, PREVIA ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO Y COMPROBANTES RESPECTIVOS DEL MES ANTERIOR, DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DIAS DEL MES INMEDIATO A TRAVES DEL TESORERO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29.- EL AYUNTAMIENTO PARA LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS A TRAVES DE LAS AYUDANTIAS O DELEGACIONES PROPORCIONARA LOS MEDIOS NECESARIOS DE EQUIPO Y PAPELERIA PARA ALCANZAR DICHO FIN, DEBIENDO REMITIR DE MANERA OPORTUNA LOS INGRESOS A LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30.- CON EL FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DE LOS FONDOS MONETARIOS DE CADA AYUDANTIA O



DELEGACION EL AYUNTAMIENTO SUPERVISARA Y AUDITARA LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LAS MISMAS A TRAVES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 31.- TANTO EL AYUDANTE O DELEGADO MUNICIPAL COMO EL SECRETARIO Y TESORERO DEBERAN PRESENTAR A MAS TARDAR TREINTA DIAS DESPUES DE LA TOMA DE POSESION SU DECLARACION PATRIMONIAL MEDIANTE LA ASESORIA DEL CONTRALOR MUNICIPAL.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO UNICO DE LA DESTITUCION DE LOS AYUDANTES O DELEGADOS

ARTÍCULO 32.- SON CAUSAS DE DESTITUCION DE LOS AYUDANTES O DELEGADOS:

- I) HABER PERDIDO LA CIUDADANIA MEXICANA;
 - II) DEJAR DE SER VECINO DE LA COMUNIDAD CORRESPONDIENTE;
 - III) HABERSE DICTADO EN SU CONTRA AUTO DE FORMAL PRISION POR DELITO INTENCIONAL;
 - IV) DEJAR DE ASISTIR, SIN CAUSA JUSTIFICADA DURANTE MAS DE TRES OCASIONES CONSECUTIVAS A LAS ASAMBLEAS GENERALES O EXTRAORDINARIAS Y DEJANDO DE CUMPLIR LAS COMISIONES ENCOMENDADAS;
 - V) LA INCAPACIDAD PERMANENTE;
 - VI) ALTERAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS EN LA COMUNIDAD Y;
 - VII) EL INCUMPLIMIENTO REITERADO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.
- CUANDO OCURRIERE UNO DE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS, EL CABILDO PREVIA AUDIENCIA DEL INTERESADO, DICTARA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.



ARTÍCULO 33.- EN CASO DE SUSPENSIÓN O DESTITUCION DE ALGUN AYUDANTE O DELEGADO, ASUMIRA SU LUGAR EL SUPLENTE RESPECTIVO; SI ESTE NO QUIERE O NO PUDIERE HACERLO, EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DESIGNARA AL SUSTITUTO EN TANTO CONVOCA A NUEVA ELECCION DE AYUDANTE O DELEGADO.

***TITULO QUINTO
CAPÍTULO I**

DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN LA MODALIDAD DE AYUDANTES Y DELEGADOS.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el presente título, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *34.- EN EL PRESENTE TÍTULO SE FIJARAN LAS REGLAS PARA LA PREPARACIÓN, DESARROLLO, VIGILANCIA Y CALIFICACIÓN DE LOS PROCESOS PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES EN LA MODALIDAD DE AYUDANTES Y DELEGADOS MUNICIPALES.

LO NO PREVISTO EN ESTE TÍTULO SE REGULARA SUPLETORIAMENTE POR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *35.- LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES SE HARÁ MEDIANTE VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD, COLONIA O DELEGACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE ESTE MUNICIPIO.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

CAPÍTULO *II



DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el presente capítulo, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *36.- LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL ESTARÁ A CARGO DE UNA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PERMANENTE, INTEGRADA POR:

- 1) EL PRESIDENTE MUNICIPAL, O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ÉL DESIGNE, QUIEN LA PRESIDIRÁ;
- 2) UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC), QUIEN TENDRÁ LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DE JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL;
- 3) UN REPRESENTANTE DEL REGIDOR DE LA PRIMERA MINORÍA.

LOS CANDIDATOS QUE HAYAN OBTENIDO SU REGISTRO, PODRÁN ACREDITAR ANTE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL, UN REPRESENTANTE CON VOZ, PERO SIN VOTO.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *37.- EN LOS PROCESOS ELECTORALES REGULADOS POR ESTE REGLAMENTO, EL H. AYUNTAMIENTO EJERCERÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- A) INSTALAR LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL PERMANENTE, EN LOS PRESENTES TÉRMINOS;
- B) APROBAR EN SU CASO, LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES EN SU MODALIDAD DE AYUDANTES Y DELEGADOS, Y ORDENAR SU PUBLICACIÓN;
- C) CALIFICAR LAS ELECCIONES Y EXPEDIR LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA FÓRMULA QUE RESULTE GANADORA;



- D) RESOLVER LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR LOS INTERESADOS ANTE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL, CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- E) CONSTITUIRSE EN SESIÓN PERMANENTE DURANTE EL PERIODO ELECTORAL CORRESPONDIENTE; Y
- F) DE MANERA GENERAL, COADYUVAR CON LA JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE EN LAS FUNCIONES QUE ESTA DETERMINE.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *38.- LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- A) FORMULAR Y ANALIZAR EL PROYECTO DE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES, SOMETIÉNDOLO A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO;
- B) ELABORAR DE MANERA COORDINADA CON EL IMPEPAC LOS FORMATOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO LAS BOLETAS, ACTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES;
- C) INFORMAR Y PROMOVER ENTRE LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL, DIFUNDIENDO DE MANERA OPORTUNA LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS, LA UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTO, LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS PARTICIPANTES EN LA ELECCIÓN Y EN GENERAL TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE PROPICIE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS;
- D) VELAR POR EL CORRECTO DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES;
- E) RECIBIR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS;
- F) RESOLVER RESPECTO A LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS QUE SOLICITEN SU REGISTRO, EMITIENDO DICTAMEN AL RESPECTO Y DESECHANDO AQUELLAS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO;



- G) FIJAR EL NÚMERO DE MESAS RECEPTORAS DEL VOTO Y DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DE LAS MISMAS;
- H) DETERMINAR LA UBICACIÓN Y VIGILAR LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES;
- I) DETERMINAR Y DELIMITAR TERRITORIALMENTE LAS COLONIAS QUE PARTICIPARAN EN LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES, PARA DAR CERTEZA A LOS CIUDADANOS Y CANDIDATOS DE QUIENES VOTARAN DE ACUERDO A SU RESIDENCIA;
- J) REALIZAR EL CÓMPUTO FINAL DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, HACIENDO LA DECLARACIÓN DE LA PROPUESTA TRIUNFADORA Y PUBLICARLA EN LOS ESTRADOS QUE PARA EL EFECTO SE SEÑALEN DENTRO DE LAS OFICINAS MUNICIPALES, ASÍ COMO EN EL LUGAR DE MAYOR CONCURRENCIA DE LA LOCALIDAD, COLONIA O DELEGACIÓN CORRESPONDIENTE CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES;
- K) DICTAMINAR RESPECTO AL RESULTADO FINAL DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS ELECTORALES, DANDO CUENTA AL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE ESTE CALIFIQUE LA ELECCIÓN Y EXPIDA EN SU CASO LA CONSTANCIA DE MAYORÍA CORRESPONDIENTE;
- L) DAR TRÁMITE A LOS RECURSOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, HASTA SU RESOLUCIÓN PARA SER SOMETIDOS AL H. AYUNTAMIENTO;
- M) PRESENTAR UN INFORME FINAL AL H. AYUNTAMIENTO; Y
- N) LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE LA LEY DE LA MATERIA Y EL H. AYUNTAMIENTO.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *39.- LOS ASUNTOS QUE POR COMPETENCIA SEAN SOMETIDOS ANTE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, SERÁN RESUELTOS POR MAYORÍA DE VOTOS; EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.



LA JUNTA SESIONARA POR CITACIÓN DEL PRESIDENTE Y PODRÁN CONCURRIR A LAS SESIONES, CON VOZ PERO SIN VOTO, LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS, EN TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *40.- LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PODRÁ HABILITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE AUXILIEN EN EL DESARROLLO DE SUS ATRIBUCIONES ELECTORALES, LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUXILIARES NO PERCIBIRÁN REMUNERACIÓN ADICIONAL ALGUNA POR EL DESEMPEÑO DE ESTA FUNCIÓN.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *41.- LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS SE INTEGRARAN POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES QUE SERÁN DESIGNADOS PREVIO AL DÍA SEÑALADO A QUE TENGA VERIFICATIVO LA JORNADA ELECTORAL, POR LA PROPIA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUXILIARES PARA TAL EFECTO, PROCURANDO QUE SU DOMICILIO CORRESPONDA A LAS SECCIONES COMPRENDIDAS DENTRO DE LA LOCALIDAD, COLONIA O DELEGACIÓN CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ COMPROBARSE MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.

EN EL MISMO ACTO, LOS CANDIDATOS REGISTRADOS PODRÁN DESIGNAR UN REPRESENTANTE ANTE LA MESA RECEPTORA DE VOTOS, POR MEDIO DE LOS FORMATOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.



CAPÍTULO *III DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el presente capítulo, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *42.- PARA SER CANDIDATO A AYUDANTE O DELEGADO MUNICIPAL, SE REQUIERE ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LOS SIGUIENTES:

- 1) SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS;
- 2) SER VECINO DE LA LOCALIDAD, COLONIA O DELEGACIÓN DE LA QUE DESEE PARTICIPAR, CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA DE MÁS DE TRES AÑOS ININTERRUMPIDOS;
- 3) NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO QUE AMERITE PENA CORPORAL;
- 4) CONTAR CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL O INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN SU CASO, Y ENCONTRARSE DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL PADRÓN ELECTORAL;
- 5) NO HABER SIDO ELECTO PARA EL MISMO CARGO EN EL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR.
- 6) NO DESEMPEÑAR CARGO PÚBLICO EN FUNCIONES DE AUTORIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, A MENOS QUE SE SEPARE 60 DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *43.- LOS CIUDADANOS QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL DE AUTORIDADES AUXILIARES DEBERÁN PRESENTAR SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN QUE SERÁ PROPORCIONADA POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL



ASPIRANTE PROPIETARIO Y SU RESPECTIVO SUPLENTE, A LA QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1) SOLICITUD DE REGISTRO DEL CANDIDATO.
 - 2) ORIGINAL Y COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR.
 - 3) COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL CANDIDATO.
 - 4) CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN.
 - 5) CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (DEBERÁ OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS)
 - 6) CONSTANCIA DE ANTECEDENTES NO PENALES.
 - 7) DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE DECIR VERDAD DE QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 117, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL CANDIDATO PROPUESTO.
 - 8) 4 FOTOGRAFÍAS RECIENTES TAMAÑO INFANTIL A COLOR.
- LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE REGISTRO SERÁN PROPORCIONADOS POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *44.- LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL QUE EXPIDAN DE ACUERDO A SU COMPETENCIA DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL, FACILITARÁN LOS MISMOS DE MANERA GRATUITA.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

**CAPÍTULO *IV
DEL PROCESO ELECTORAL**



NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el presente capítulo, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *45.- EL PROCESO INICIARA CON LA INSTALACIÓN FORMAL DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL Y CONCLUIRÁ CON EL ACTO PROTOCOLARIO DE TOMA DE PROTESTA A LAS AUTORIDADES AUXILIARES QUE RESULTEN ELECTAS.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *46.- A PARTIR DE LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL Y HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, EL H. AYUNTAMIENTO SE CONSTITUIRÁ EN SESIÓN PERMANENTE, PUDIÉNDOSE REUNIR CUANTAS VECES SEA NECESARIO PARA TRATAR LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL A CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *47.- UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTORAL, TODOS LOS DÍAS SERÁN CONSIDERADOS HÁBILES; LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN POR MEDIO DE ESTRADOS, SURTIENDO EFECTOS DE MANERA INMEDIATA; ESTO ÚLTIMO SALVO ACUERDO EN CONTRARIO EMITIDO POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

CAPÍTULO *V DE LA CONVOCATORIA

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el presente capítulo, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.



ARTÍCULO *48.- CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER Y DIFUNDIR ENTRE LA CIUDADANÍA EL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE REGULADO POR EL PRESENTE REGLAMENTO, LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PREVIA AUTORIZACIÓN Y ACUERDO DE CABILDO, EXPEDIRÁ EN CONCORDANCIA A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 106, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, ÉSTA DEBERÁ PUBLICARSE AL DÍA SIGUIENTE EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ COMO EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, DÁNDOLE AMPLIA DIFUSIÓN EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA DELEGACIÓN, COLONIAS Y/O LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, DEBIENDO CONTENER CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES DATOS:

- 1.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO;
- 2.- PLAZOS PARA EL REGISTRO;
- 3.- REQUISITOS PARA PODER VOTAR;
- 4.- PERIODO DE CAMPAÑA ELECTORAL;
- 5.- LUGAR Y FECHA DE LA ELECCIÓN;
- 6.- SEÑALAR CLARAMENTE LA DENOMINACIÓN DE LA DELEGACIÓN, COLONIA Y/O LOCALIDAD DE LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LAS SECCIONES ELECTORALES QUE CORRESPONDAN A CADA CASO.
- 7.- NORMAS Y CRITERIOS QUE REGIRÁN EL PROCESO ELECTORAL, MISMAS QUE DEBERÁN SERÁ (SIC) ACORDES A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS; Y
- 8.- LAS DEMÁS DISPOSICIONES Y PREVISIONES QUE SEAN NECESARIA PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

LA CONVOCATORIA DEBERÁ EXPEDIRSE, A MÁS TARDAR, QUINCE DÍAS NATURALES ANTES DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.



CAPÍTULO *VI DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el presente capítulo, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *49.- QUIENES ASPIREN AL CARGO DE AUTORIDADES AUXILIARES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, DEBERÁN SOLICITAR POR ESCRITO SU REGISTRO ANTE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, ASÍ COMO EN BASE A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO, DEBIENDO ACOMPAÑAR DICHA SOLICITUD CON TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 43 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

EL REGISTRO SE LLEVARA A CABO ANTE EL SECRETARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL, DENTRO DE LAS 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *50.- UNA VEZ CERRADO EL PERIODO DE REGISTRO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, Y DENTRO DE LAS 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS SIGUIENTES, LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL EMITIRÁ UN DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE REGISTRO, Y EXPEDIRÁ LA CONSTANCIA RESPECTIVA A LOS ASPIRANTES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, NOTIFICANDO DE MANERA PERSONAL O A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES, EL DÍA EN QUE CONCLUYA DICHO TÉRMINO.

UNA VEZ VALIDADOS LOS REGISTROS DE LAS FORMULAS, LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL ASIGNARÁ MEDIANTE SORTEO, EL COLOR DE LA PLANILLA QUE IDENTIFICARA A CADA FORMULA, SEGÚN EL ORDEN DE REGISTRO, PROCURANDO EN TODO MOMENTO QUE LOS COLORES ASIGNADOS NO SE IDENTIFIQUEN CON ALGÚN PARTIDO POLÍTICO.



NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *51.- EN LA HIPÓTESIS DE QUE NO SE REGISTRE NINGUNA FÓRMULA, LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DECLARARA DESIERTA LA ELECCIÓN Y EL H. AYUNTAMIENTO RESOLVERÁ LO CONDUCENTE, PUDIENDO DESIGNAR LIBREMENTE A LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRÁN COMO AUTORIDADES AUXILIARES POR EL PERIODO CORRESPONDIENTE.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *52.- EN CASO DE QUE EL DÍA DE LA ELECCIÓN SOLO EXISTA UNA FORMULA REGISTRADA, ÉSTA SERÁ CONSIDERADA GANADORA DE MANERA AUTOMÁTICA.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

CAPÍTULO *VII DEL PERIODO DE CAMPAÑA ELECTORAL

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por capítulo, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *53.- UNA VEZ NOTIFICADA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE FÓRMULAS, LOS CANDIDATOS PODRÁN REALIZAR ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO, LA CONVOCATORIA SEÑALARA EL PERIODO ASÍ COMO LAS SECCIONES ELECTORALES QUE CONFORMEN CADA CENTRO DE POBLACIÓN PARA REALIZAR LOS ACTOS DE PROSELITISMO.

DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA SE DEBERÁN APEGAR A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.



NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *54.- LA PROPAGANDA UTILIZADA POR LOS CANDIDATOS EN EL TRANCURSO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, YA SEA IMPRESA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, DEBERÁ OBSERVAR EN TODO MOMENTO, EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA DE LOS DEMÁS CANDIDATOS, AUTORIDADES Y TERCEROS, ASÍ COMO DE LAS INSTITUCIONES Y VALORES DEMOCRÁTICOS.

QUEDA PROHIBIDO EL USO DE SIGNOS O SÍMBOLOS RELIGIOSOS EN LA PROPAGANDA ELECTORAL UTILIZADA POR LOS CANDIDATOS, ASÍ COMO EL USO DE FRASES O SÍMBOLOS RELACIONADOS CON ALGÚN PARTIDO POLÍTICO Y/O CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL INMEDIATA ANTERIOR.

LA VIOLACIÓN DE ESTE ARTÍCULO, DEBIDAMENTE COMPROBADO, TENDRÁ COMO CONSECUENCIA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO, PREVIA AUDIENCIA DEL INTERESADO.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *55.- EL PROCESO ELECTORAL DE AUTORIDADES AUXILIARES ES DE CARÁCTER CIUDADANO, POR LO TANTO QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES LA PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE FÓRMULAS, DE IGUAL FORMA HACER PROSELITISMO POLÍTICO A FAVOR DE ALGÚN CANDIDATO A OCUPAR EL CARGO DE AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL. EN CASO DE QUE ALGÚN CANDIDATO ACEPTE YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE PROMOCIÓN DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO EN SU FAVOR, LE SERÁ RETIRADO EL REGISTRO.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.



CAPÍTULO *VIII

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el presente capítulo, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

DE LA JORNADA ELECTORAL, INSTALACIÓN Y APERTURA DE LAS MESAS RECEPTORAS, INICIO DE LA EMISIÓN DE VOTOS, QUIENES PUEDEN VOTAR, CIERRE DE LA VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO *56.- LA ELECCIÓN DEBERÁ CELEBRARSE EN EL LUGAR Y FECHA PREVIAMENTE ESPECIFICADO EN LA CONVOCATORIA EMITIDA; LAS MESAS RECEPTORAS DEL VOTO DEBERÁN INSTALARSE EN LOS LUGARES ACORDADOS CON ANTICIPACIÓN POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, LA UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DEBERÁ HACERSE DE CONOCIMIENTO PÚBLICO POR LO MENOS CON 72 (SETENTA Y DOS) HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL.

EN EL CASO DE REUBICACIÓN DE MESAS RECEPTORAS DE VOTO, DEBERÁ APLICARSE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS POR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN SU PARTE RELATIVA.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *57.- LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DEL VOTO INICIARA A LAS 08:00 (OCHO) HORAS, DANDO INICIO A LA VOTACIÓN A LAS 09:00 (NUEVE) HORAS PARA CONCLUIR A LAS 16:00 (DIECISÉIS) HORAS.

LAS MESAS RECEPTORAS DEL VOTO CONTINUARAN CON LA RECEPCIÓN DEL VOTO A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN FORMADAS A LA HORA DEL CIERRE; Y PODRÁN CERRAR ANTES, EN EL CASO DE QUE LAS BOLETAS EXPEDIDAS PARA LA ELECCIÓN SE HUBIEREN TERMINADO.

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *58.- LAS MESAS RECEPTORAS DEL VOTO SE INTEGRARAN CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL O EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO PARA TAL EFECTO EN CASO NECESARIO, LEVANTARA UN ACTA DE INSTALACIÓN EN LA CUAL SE ASENTARA LA RELACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL ENTREGADO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE FOLIOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES RECIBIDAS PARA EL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN; DICHA ACTA SERÁ FIRMADA POR SUS INTEGRANTES Y POR LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS, LA FALTA DE FIRMA DE LOS REPRESENTANTES NO SERÁ CAUSA DE NULIDAD DEL ACTA.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *59.- LAS BOLETAS LLEVARAN IMPRESO EL NOMBRE Y FOTOGRAFÍA DE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS, EL ORDEN EN QUE APAREZCAN EN LA BOLETA SERÁ SORTEADO PREVIAMENTE, EN LA FECHA EN QUE INDIQUE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *60.- LAS BOLETAS SERÁN FOLIADAS, DEBIENDO ANOTAR EN EL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA MESA RECEPTORA DEL VOTO EL NÚMERO DE LOS FOLIOS RECIBIDOS, LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS PODRÁN FIRMAR EL REVERSO DE LAS BOLETAS, SI ASÍ LO ACUERDAN, LA FALTA DE FIRMA DE LAS BOLETAS NO INVALIDA EL VOTO.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.



ARTÍCULO *61.- EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN SERÁ MEDIANTE VOTO LIBRE, DIRECTO Y SECRETO, POR MEDIO DE LAS BOLETAS QUE AL EFECTO EMITA LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL. PODRÁN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN, LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LA DELEGACIÓN, COLONIA Y/O LOCALIDAD DE QUE SE TRATE, PREVIAMENTE IDENTIFICADO CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, Y CUYO DOMICILIO QUEDE COMPRENDIDO EN LAS SECCIONES ELECTORALES QUE CORRESPONDAN A LA ELECCIÓN RESPECTIVA. NO PODRÁN VOTAR, QUIENES NO CUENTEN CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA O RESIDAN EN UNA SECCIÓN ELECTORAL DISTINTA A LA ELECCIÓN RESPECTIVA.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *62.- LOS ELECTORES VOTARAN EN EL ORDEN EN QUE SE PRESENTEN ANTE LA MESA RECEPTORA DEL VOTO, DEBIENDO EXHIBIR Y ENTREGAR AL PRESIDENTE DE LA MESA RECEPTORA SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. ACTO SEGUIDO LE SERÁ ENTREGADA LA BOLETA ELECTORAL DE MANERA INDIVIDUAL A QUIENES ACREDITEN TENER SU DOMICILIO EN LAS SECCIONES ELECTORALES QUE SE MENCIONEN EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE, QUEDANDO ANOTADOS EN EL REGISTRO DE ELECTORES QUE LLEVARA LA MESA RECEPTORA DE VOTOS.

UNA VEZ DEPOSITADA LA BOLETA EN LA URNA, SE IMPREGNARA TINTA INDELEBLE EN EL PULGAR DERECHO DEL ELECTOR, Y LE SERÁ DEVUELTA SU CREDENCIAL.

SE APLICARA SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LAS REGLAS RESPECTIVAS A LA EMISIÓN DEL VOTO.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.



ARTÍCULO *63.- EL PRESIDENTE DE LA MESA RECEPTORA DEL VOTO, PODRÁ NEGAR LA EMISIÓN DEL VOTO A LOS CIUDADANOS QUE:

- I. SE PRESENTEN ARMADOS O EN EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS INFLUJOS DE DROGAS O ENERVANTES;
- II. NO RESIDAN EN LAS SECCIONES ELECTORALES QUE DETERMINE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA;
- III. NO PRESENTE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA; Y
- IV. OBSTACULICEN LA EMISIÓN DEL VOTO O ESCANDALICEN EN LA MESA RECEPTORA DEL VOTO, O INTIMIDEN A LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA, EN ESTE ÚLTIMO CASO EL PRESIDENTE DE LA MESA RECEPTORA DEL VOTO PODRÁ ORDENAR EL RETIRO DE LA PERSONA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *64.- AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, LA MESA RECEPTORA DEL VOTO PROCEDERÁ AL CIERRE DE LA ELECCIÓN CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. QUIEN FUNJA COMO SECRETARIO DE LA MESA RECEPTORA DE VOTOS, INVALIDARA LAS BOLETAS QUE NO HAYAN SIDO UTILIZADAS, TRAZANDO DOS LÍNEAS PARALELAS EN SU ANVERSO Y ANOTANDO EL NÚMERO DE FOLIO EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.
2. ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE PROCEDERÁ A EXTRAER DE LAS URNAS LAS BOLETAS UTILIZADAS, SEPARANDO LOS VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS, ASÍ COMO LOS VOTOS NULOS;
3. ENSEGUIDA LOS ESCRUTADORES PROCEDERÁN A CONTAR EN VOZ ALTA LOS VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS Y LOS VOTOS QUE HAYAN RESULTADO NULOS, ANOTANDO LOS DATOS EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.



ARTÍCULO *65.- LOS RESULTADOS SE ANOTARAN EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CIERRE, EN LA CUAL DEBERÁ ASENTARSE EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS, LOS VOTOS OBTENIDOS POR CADA UNA DE LAS FORMULAS REGISTRADAS, LOS VOTOS NULOS, ADEMÁS DE UNA RELACIÓN SUCINTA DE TODOS LOS INCIDENTES DE LA JORNADA, INCLUYENDO QUEJAS E INCONFORMIDADES MANIFESTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS; EL ACTA DEBERÁ SER FIRMADA POR TODOS LOS INTEGRANTES DE LA MESA RECEPTORA DE VOTOS, ASÍ COMO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS QUE QUISIERAN HACERLO.

UNA VEZ FIRMADA, SE ANEXARA EL ACTA ORIGINAL AL PAQUETE ELECTORAL, EL SECRETARIO DE LA MESA RECEPTORA ENTREGARA UNA COPIA DEL ACTA A LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS QUE ASÍ LO SOLICITEN Y FIJARA EN EL LUGAR EN DONDE SE INSTALÓ LA MESA RECEPTORA DE VOTOS, LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ELECCIÓN.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

CAPÍTULO *IX

DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIA

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el presente capítulo, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *66.- DENTRO DE LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS POSTERIORES A LA JORNADA ELECTORAL, LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CELEBRARA SESIÓN EN LA QUE SE LLEVARA EL CÓMPUTO DE RESULTADOS Y DECLARARA VENCEDOR AL CANDIDATO QUE HAYA OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS, DANDO CUENTA AL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE PROCEDA A LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.

EL H. AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN QUE SE LLEVARA A CABO EL DOMINGO SIGUIENTE A LA FECHA DE LA ELECCIÓN, CALIFICARÁ LA ELECCIÓN PARA



LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES Y ENTREGARÁ LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A QUIENES HAYAN RESULTADOS ELECTOS PARA LOS CARGOS CORRESPONDIENTES.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

CAPÍTULO *X
TOMA DE PROTESTA

ARTÍCULO *67.- EN LA FECHA EN QUE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEBAN TOMAR POSESIÓN DE SU ENCARGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL SERVIDOR PÚBLICO A QUIEN DESIGNE, LES TOMARA PROTESTA Y LES DARÁ POSESIÓN DEL CARGO.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *68.- SI DESPUÉS DE LA VERIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN, SE ACREDITA QUE ALGÚN CANDIDATO GANADOR RESULTE INELEGIBLE, POR CONCURRIR ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL O EN ESTE REGLAMENTO, EL H. AYUNTAMIENTO DETERMINARA SU SUSTITUCIÓN Y LLAMARÁ AL SUPLENTE RESPECTIVO.

EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ DESIGNAR LIBREMENTE A QUIENES DEBAN FUNGIR COMO AUTORIDADES AUXILIARES, CUANDO LOS CANDIDATOS QUE RESULTEN ELECTOS NO ACEPTAREN EL CARGO, ASÍ COMO EN LOS CASOS EN QUE LOS CARGOS QUEDEN VACANTES POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.



CAPTULO *XI RECURSOS

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el presente capítulo, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

ARTÍCULO *69.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 106, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL H. AYUNTAMIENTO, EN CUYO CASO SE OBSERVARA LO SIGUIENTE:

- A) DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO;
- B) DEBERÁ FORMULARSE POR ESCRITO Y DEBIDAMENTE FIRMADO POR LOS PROMOVENTES;
- C) SE SEÑALARÁ EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LA FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO Y LOS HECHOS QUE SIRVAN DE ANTECEDENTE DEL CASO;
- D) SE OFRECERÁN LAS PRUEBAS, QUE SERÁN ÚNICAMENTE DOCUMENTALES Y TÉCNICAS, Y SE SEÑALARÁN LOS PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS;
- E) LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL; Y
- F) EL H. AYUNTAMIENTO DEBERÁ RESOLVER EL RECURSO EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS Y SU FALLO SERÁ DEFINITIVO E INATACABLE.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, por modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5675 de fecha 2019/02/13. Vigencia: 2019/02/14.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL “ TIERRA Y LIBERTAD ”ORGANO DE DIFUSION DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL H. AYUNTAMIENTO PUBLICARA PARA EFECTOS DE DIFUSION DEL MISMO, HASTA POR DOS VECES CONSECUTIVAS, SU PUBLICACION EN UN PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS;

TERCERO.- EN LAS AYUDANTIAS O DELEGACIONES MUNICIPALES EN LAS QUE NO SE HAYAN CELEBRADO ELECCIONES, EL AYUNTAMIENTO CONVOCARA A LAS MISMAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS Y LOS AYUDANTES O DELEGADOS QUE RESULTEN ELECTOS EJERCERAN SU FUNCION HASTA LA CONCLUSION DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA PRESENTE ADMINISTRACION, DEBIENDO OBSERVAR EN SU FUNCIONAMIENTO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCION”

C.P. FRANCISCO ALBA MERAZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HECTOR M. MARTINEZ MARTINEZ

SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

C. MARIO VARGAS CORTES

REGIDOR DE HACIENDA PROGRAMACION Y PRESUPUESTO DERECHOS HUMANOS

ING. TOMAS FLORES VERGARA

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS

COORDINACION DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

C. ALICIA MARIACA ESQUIVEL

REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL

RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL

C. GONTRAN RODRIGUEZ REZA

REGIDOR DE COLONIAS Y POBLADOS

DESARROLLO AGROPECUARIO



MORELOS
2018 - 2024

**PROFR. RAMIRO FLORES GOMEZ
REGIDOR DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION TURISMO
C. LEONARDO CABRERA GALLEGOS
REGIDOR DE DESARROLLO ECONOMICO
PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROFR. JOAQUIN J. VERGARA CAMACHO
REGIDOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
PROTECCION AMBIENTAL
C.A.F. JUAN PABLO REYES SELIS
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

**SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS DEL 34 AL 69, DEL
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN LA
MODALIDAD DE AYUDANTES Y DELEGADOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE
EMILIANO ZAPATA, MORELOS.**

POEM No. 5675 de fecha 2019/02/13

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones y adiciones a los artículos del presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.